ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS 275/08

AUTO

En Madrid, a 13 de Septiembre de dos mil doce.

HECHOS

UNICO.- Por el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN, SALA DE LO CIVIL Y PENAL, se remitió a este Juzgado testimonio de particulares relativo a los hechos imputados en las DILIGENCIAS PREVIAS 1/2011 seguidas en ese órgano judicial, a JOSE GERARDO GALEOTE QUECEDO, JESUS MERINO DELGADO, FRANCISCO CORREA SANCHEZ, PABLO CRESPO SABARIS, JOSE LUIS IZQUIERDO LOPEZ, ANDRES BERNABÉ NIETO Y DOMINGO MAGARIÑOS DOMINGUEZ, del que se dio traslado al MINISTERIO FISCAL, mediante providencia de fecha 31/07/2012, a fin de que informara sobre la competencia de este Instructor, a la vista de lo acordado en dicho Tribunal respecto a los referidos imputados.

Conferido el traslado referido, el MINISTERIO FISCAL presenta su informe nº **2995/12,** en el que formula alegaciones que son del tenor literal siguiente:

"***PRIMERO***. *Las referidas Diligencias se incoaron como consecuencia de la inhibición acordada por el TSJ de Madrid en las entonces DP 1/2009 (actualmente, las presentes DP 275/08).*
Los hechos objeto de esa inhibición y, en consecuencia, de la causa tramitada en el TSJ de Castilla y León se referían al eventual pago en el 2002 y 2003 de una comisión vinculada a la adjudicación del expediente de la "variante de 011eros de Alba" al, en esa fecha, Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León y actual Procurador de las Cortes de Castilla y León, José Manuel Fernández Santiago. De acuerdo con los indicios obrantes en la causa, en el pago y cobro de esa comisión habrían intervenido y obtenido asimismo unos ingresos por ello Francisco Correa Sánchez, Luis Bárcenas Gutiérrez, Jesús Merino Delgado y José Gerardo Galeote Quecedo. Por último, también habría participado en la gestión y ejecución de esos pagos Pablo Crespo Sabaris y José Luis Izquierdo López.
Atendido lo expuesto y un informe de la unidad de auxilio judicial de la I.G.A.E., el Fiscal, al solicitar la inhibición a favor del TSJ de Castilla y León, consideró que los hechos podrían ser constitutivos de un delito de cohecho y de prevaricación de los arts.419 y 404 CP —en la redacción vigente en el momento de comisión de los hechos-.

SEGUNDO. *Tras la instrucción en el TSJ de Castilla y León, se acordó por Auto de 10 de abril de 2012 —parcialmente modificado por el Auto de 4 de junio de 2012— y confirmado por Auto de 16 de julio de 2012, el sobreseimiento y archivo de la causa.*
El sobreseimiento se acuerda por considerar que los hechos no son constitutivos de delito de prevaricación determinando, en

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

consecuencia, la prescripción del delito de cohecho imputado al aforado, José Manuel Fernández Santiago. Sin embargo, este último delito sí se considera indiciariamente acreditado como resulta de los autos anteriormente citados.
Por ello, y atendida la posible atribución a distintos imputados en esta causa de delitos de cohecho continuados y conexos con el investigado en el TSJ de Castilla y León que alterarían la fecha de inicio del cómputo del plazo de prescripción —ex art. 132 CP— el citado tribunal remitió las actuaciones nuevamente a este Juzgado Central.

***TERCERO**. Como consecuencia de lo expuesto, refiriéndonos únicamente, como solicita el Instructor, a las personas a que se refiere la Providencia de 31.7.2012, este Juzgado Central de Instrucción es competente para conocer del delito de cohecho que se atribuye a aquéllos que se encuentran imputados en las presentes Diligencias, sin perjuicio de su ulterior y mejor calificación.*
De este modo, en el estado actual de la causa, se verán así afectados, de entre los incluidos en la providencia, Jesús Merino Delgado, Francisco CorLea Sánchez, Pablo Crespo_Sabaris y José Luis Izquierdo López, toda vez que las restantes personas enumeradas en aquélla no se encuentran imputados en la actualidad en las presentes Diligencias."

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En orden a resolver sobre la pertinencia de proceder en el sentido interesado por las partes personadas, sobre los hechos relacionados en el testimonio de particulares a que antes se ha hecho referencia, y toda vez que la supuesta "notitia criminis" ha sido puesta en conocimiento de este Juzgado en el marco del presente procedimiento DP 275/08, debe efectuarse una valoración acerca de la apreciación de indicios que hagan presumir, si quiera a modo apriorístico, la posible existencia de presuntos delitos de cohecho y prevaricación previstos y penados en los art. 419 y 404 del Código Penal, en relación a los diferentes supuestos de hecho relacionados en las distintas resoluciones acordadas por el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON, cuestión que conllevaría, caso de resolverse afirmativamente, a aceptar necesariamente la inhibición decretada por dicho Tribunal a favor de este Instructor.

SEGUNDO.- En atención al contenido del informe del MINISTERIO FISCAL de fecha 3 de Septiembre de 2012, que se da por reproducido en estos razonamientos jurídicos en aras a la brevedad, y constando que los hechos investigados en el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, coinciden parcialmente con los hechos investigados en las presentes DILIGENCIAS PREVIAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 275/2008, seguidas en este órgano judicial, este Instructor considera procedente aceptar la inhibición parcial decretada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON, declarando la competencia de este Juzgado para el conocimiento de los hechos indiciariamente calificados como constitutivos de delito de cohecho, atribuídos a los ya imputados JESUS MERINO DELGADO,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

FRANCISCO CORREA SANCHEZ, PABLO CRESPO SABARIS Y JOSE LUIS IZQUIERDO LOPEZ, conforme a lo previsto en el artículo 17.5º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin perjuicio de su ulterior y mejor calificación jurídica.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

DISPONGO

Aceptar la inhibición parcial acordada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y declarar la competencia de este Juzgado Central para el conocimiento de los hechos indiciariamente calificados como constitutivos de delito de cohecho, atribuídos a los ya imputados JESUS MERINO DELGADO, FRANCISCO CORREA SANCHEZ, PABLO CRESPO SABARIS Y JOSE LUIS IZQUIERDO LOPEZ, en mérito a los razonamientos contenidos en la presente resolución.

Remítase testimonio de la presente resolución al TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN, para su conocimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas y el Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que pueden interponer contra la misma recurso de reforma en el plazo de tres días y/o recurso de apelación en el plazo de cinco dias.

Así lo dispone manda y firma D. PABLO RAFAEL RUZ GUTIERREZ, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción número cinco de la Audiencia Nacional. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.